

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	OSCAR IVAN SOLANO OSMA
BIEN JURIDICAO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA -DOMIC
LEY	1826 DE 2007
RADICADO	31387-2017-11144
DECISIÓN	CONCEDE

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio de libertad por pena cumplida respecto del condenado **OSCAR IVAN SOLANO OSMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.525.153 de Bucaramanga.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 26 de junio de 2019, condenó a OSCAR IVAN SOLANO OSMA, a la pena principal de **TREINTA Y DOS MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Esta Oficina Judicial en proveído del 17 de julio de 2020, le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, que trata el art. 38 G del C.P., ordenándose el traslado al domicilio.

Actualmente **privado de la libertad en prisión domiciliaria bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga**, por este asunto.

Presenta una detención inicial de DIEZ MESES DIECIOCHO DIAS DE PRISION, que va del 22 noviembre de 2017 al 10 de octubre de 2018. Con posterioridad su detención va desde el 16 de febrero de 2019, llevando en detención física TREINTA MESES OCHO DIAS DE PRISION,

que sumado a la redención de pena ya reconocida de un mes veintitrés días, se advierte que a la fecha el enjuiciado ha cumplido la pena impuesta.

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD inmediata, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultada para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se libraré boleta de libertad inmediata por pena cumplida, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, este Despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*<sup>2</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

<sup>2</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

<sup>3</sup> Ibídem.

Lo anterior se robustece con lo preceptado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. No se condenó en perjuicios en tanto indemnizó a la víctima.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que **OSCAR IVAN SOLANO OSMA**, ha cumplido a la fecha la pena impuesta de 32 meses de prisión, de prisión teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

**SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** de **OSCAR IVAN SOLANO OSMA**, identificada con la **cédula de ciudadanía número 91.525.153 de Bucaramanga.**

**TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de **OSCAR IVAN SOLANO OSMA**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, siempre y cuando no se encuentre requerido

por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

**CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO** el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

**QUINTO. COMUNIQUESE** la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

**SEXTO. ENVIAR** el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

**SEPTIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338**

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**BOLETA DE LIBERTAD No. 285**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA** a **OSCAR IVAN SOLANO OSMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **91.525.153** de Bucaramanga.

NI- 31387 (RADICADO 2017-11144)

**OBSERVACIONES**

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. **SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA.**

**DATOS DE LA PENA**

**JUZGADO:** JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

**FECHA SENTENCIA:** 26 DE JUNIO 2015

**DELITOS:** HURTO CALIFICADO

**PENA:** 32 MESES DE PRISIÓN.

**AUTORIDADES QUE CONOCIERON**

ISCALIA 10 URI	68001600015920171114400- -
JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	6800160001592017111- -
FISCALIA 28 LOCAL	68001600015920171114400- -
JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	68001600015920171114400-

**ALICIA MARTINEZ ULLOA**

Juez

